



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0136-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma al artículo 9o. de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Barrera Sepúlveda.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de septiembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer que dentro de la elaboración, planeación, distribución y ejecución de los planes de estudios conforme a las normas y leyes vigentes en materias que permitan desarrollar talentos en Educación Financiera, liderazgo, inteligencia emocional, programación, creatividad, y salud mental y nutricional.



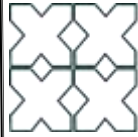
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I a la XI. ...</p> <p>XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y</p> <p>XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia</p>	<p>Decreto que reforma las fracciones XII, XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 9 de la Ley General de Educación</p> <p>ÚNICO. Se reforman las fracciones XII, XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 9 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Educación</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I a XI (...)</p> <p>XII.- Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su elaboración, planeación, distribución y la correcta ejecución de los planes de estudios conforme a las normas y leyes vigentes,</p> <p>XIII.- Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y</p>



No tiene correlativo

XIV.- Incluir dentro de los planes de estudio vigentes, materias que permitan descubrir y desarrollar talentos como: Materias en Educación Financiera, liderazgo, inteligencia emocional, programación, creatividad, y salud mental y nutricional.

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En las entidades federativas contarán con un lapso de 120 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.

Martínez Matus Nathalie